

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 160.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Núm. 995.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada, para niños, con tres Secciones, en Medina de Pomar (Burgos), por su presupuesto de contrata de 120.274,73 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 90.206,05, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con

cargo el capítulo 1.º artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 50.206,05 para el de 1929.

Artículo 4.º La piedra para mampostería ofrecida por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, valorada en 5.904'98 pesetas, será depositada al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Medina de Pomar hasta completar, en unión de la piedra, el 25 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a pesetas 24.163,70, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a cuatro de junio de mil novecientos veintiocho. —ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* 5 junio 1928.)

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de Sucesores de don Francisco Gil y Pablos y Compañía, con domicilio en Melgar de Fernamental, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, arrancando en Valtierra de Riopi-

suerga, anejo a Melgar de Fernamental, de la ya establecida y alimentada por la Central que los peticionarios explotan en el salto de las exclusas 11 y 12 del Canal de Castilla, termine en el pueblo de Villasandino, pasando por el de Padilla de arriba, para utilizar la energía transportada en el alumbrado de los dos últimos pueblos.

Resultando que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar, y más tarde presenta éste la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de Depósitos-Depositaria Pagaduría de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando que en la instancia no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por el trazado de la línea de transporte porque, según expresa el mismo peticionario en su instancia, cuenta con el permiso de los respectivos propietarios para ocuparlas.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 30 de septiembre de 1926, se concedió un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, según consta en las certificaciones remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Padilla de arriba y Villasandino.

Resultando que con la línea de transporte se cruzan las carreteras

del Estado de Saldaña a Masa y de Burgos a Melgar de Fernamental, y varios caminos municipales, sendas de servidumbre y cauces de poca importancia, desarrollándose el trazado por terrenos comunales y fincas de propiedad particular de los términos municipales que se citan en el anterior resultando, habiendo de cruzarse además con la línea de alta tensión, según se desprende de los planos de detalle del proyecto una de las líneas de baja tensión destinada al servicio del pueblo de Padilla de arriba.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y encargado de la confrontación del proyecto, la Verificación oficial de contadores de energía eléctrica, y la Abogacía del Estado, informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras las condiciones en que ésta puede ser otorgada.

Considerando que las obras son de utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

Visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he tenido a bien otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Sucesores de D. Francisco Gil y Pablos y Compañía, con domicilio en Melgar de Fernamental, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo en Valtierra de Riopisuerga (anejo a Melgar de

Fernamental) de la ya establecida y alimentada por la Central que los peticionarios explotan en el salto de las exclusas 11 y 12 del Canal de Castilla, termine en el pueblo de Villasandino, pasando por el de Padilla de arriba, para utilizar en el alumbrado de estos dos últimos pueblos la energía transportada, concediéndose, en consecuencia, al peticionario, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos municipales y zonas de servidumbre de unas y otros, sendas de servidumbre y cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 20 de septiembre de 1926 por el Comandante de Artillería D. Jose de Viana Cárdenas, han de ocuparse, o ser afectadas de algún modo con las líneas de transporte de aquella energía, y con las líneas y redes de baja tensión que, derivadas de las de alta por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuya la energía en los pueblos citados, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por no haberla solicitado el peticionario, las fincas de propiedad privada afectadas por el trazado de las mismas líneas y redes.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.<sup>a</sup> con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> La línea de transporte será aérea, trifilar, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes en la línea serán trifásicas, a la tensión inicial de 5.250 voltios, que se reducirá a 120 voltios en el origen de las líneas de baja al salir de los transformadores.

4.<sup>a</sup> No se permitirá, en manera alguna, que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados, fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

9.<sup>a</sup> Los apoyos de las líneas en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones

transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar o partir de las cabinas de los transformadores, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de las carreteras y caminos municipales, los que limitan los vanos de cruce con las líneas de baja tensión y los emplazados en sitios frecuentados en las inmediaciones de los pueblos, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos la parte inferior, metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura, metálicos o de hormigón armado.

7.<sup>a</sup> En los vanos de cruce de las carreteras, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de los caminos cuya anchura no permita proximar, entre sí, hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1'30 metros.

8.<sup>a</sup> En el cruce de la línea de alta tensión, con las de baja, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las dos líneas que se cruzan.

9.<sup>a</sup> En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Se cuidará de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión en las cabinas de los transformadores, tengan lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos, sobre el suelo, habiendo de aumentarse, para ello, en la medida necesaria, la altura de las mismas cabinas proyectadas.

10. En el tendido de las líneas

y redes de distribución a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha del BOLETIN de la provincia de Burgos, en que se publique esta concesión.

12. Las tarifas máximas de consumo para el alumbrado, serán las siguientes:

*A tanto alzado.*

Cada lámpara de 10 bujías, 2'50 pesetas.

*Por contador.*

Una peseta por kilowatio-hora.

13. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector oficial, a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida autoridad y por duplicado un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El Concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del Trabajo, y en la Ley de protección a la industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 5 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

D. Enrique Landa Somarriba, vecino de Bilbao y en representación de la Sociedad Hidráulica del Ebro, solicita la instalación de una red de alumbrado público y privado para la ciudad de Miranda de Ebro.

La Sociedad Hidráulica del Ebro posee un aprovechamiento hidráulico sobre el río Ebro, en Miranda de Ebro, en las proximidades del puente del ferrocarril del Norte, en su ramal de Castejón a Bilbao.

De la Central salen dos líneas trifásicas a 3.300 voltios para el abastecimiento de energía eléctrica a Miranda de Ebro.

La primera línea se emplazará sobre terrenos de dominio público, en la margen derecha del río Ebro, con un recorrido total de 457 metros, no atravesando ningún paso difícil.

La segunda línea tiene una longitud de 1.300 metros y cruza, ade-

más de varias fincas particulares, el camino de Bayas, y la carretera de Zambrana de la Diputación de Alava.

Estas dos líneas están ya con concesión otorgada en 7 de noviembre de 1925.

Al final de estas dos líneas se colocarán dos sub-estaciones de transformación que rebaje el voltaje de la corriente a 210 voltios para fuerza motriz y 110 para alumbrado público y privado.

De estas dos sub-estaciones partirán: de una, un feeder a la Gran Vía donde se bifurca, yendo uno hasta la Plaza de la Estación y otro hasta el paso a nivel del Ferrocarril de Castejón a Bilbao.

De la otra sub-estación saldrán dos feeders hasta el puente de Carlos III, siguiendo después por la calle de La Libertad, hasta el paso a nivel.

El enlace de ambos feeders se hará subterráneo para casos de avería.

La primera desde el paso a nivel hasta la Plaza de la Estación será subterránea, constituida por cable armado de tres conductores para fuerza motriz, dos para alumbrado público y dos para el privado y probados a una tensión de 2.000 voltios.

Los cables se alojarán en zanjas que se abrirán en las aceras, siendo el paso de las calles con tubos de cemento.

La segunda arteria, será aérea, partiendo de una sub-estación, recorriendo la Avenida de La Libertad, y el puente de Carlos III.

La red aérea será colocada por el centro de las calles, mediante suspensiones adecuadas o sobre palomillas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Miranda de Ebro a cuyo término municipal afectan las obras.

Burgos 5 de junio 1928.

EL GOBERNADOR,  
José Cuesta Fernández.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Ciruelos de Cervera, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. José Martínez Casado.—Una tierra de diez celemines, linda norte arroyo, S. tierra baldía, E. Gregorio Martín y O. Nicolás Martínez.

Otra de diez celemines, linda norte tierra baldía, S. arroyo, E. Antonio Santamaría y O. Angel Hernández.

Otra de ocho celemines, linda N. y S. arroyo, E. Rafaela Martínez y O. Nicolás Martínez.

D. Juan Martínez Casado.—Una tierra de media fanega, linda norte Francisco Tejada, S. Juan Hernández, E. camino de Tejada y oeste tierra baldía.

Otra de media fanega, linda norte camino de Tejada, S. Esteban Jiménez, E. Pedro Martínez y oeste tierra baldía.

Otra de cinco celemines, linda N. arroyo, S. tierra baldía, E. Román Molinero y O. Victorino Peña.

D. Dionisio Martínez Alamo.—Una tierra de una fanega, linda norte arroyo, S. Valentín Alonso, este baldío y O. Juan José Alfaro.

Otra de diez celemines, linda N. baldío, S. arroyo, E. Victor Hernández y O. Angel Hernández.

Otra de cuatro celemines, linda N. arroyo, S. Gregorio Martínez, E. Valentín Arauzo y O. arroyo.

Otra de diez celemines, linda norte tierra baldía, S. arroyo, E. Pedro Martín y O. Mariano Gil.

Otra de una fanega, linda N. y S. tierra baldía, E. Pedro Martínez y O. piedra areniza.

Otra de ocho celemines, linda N. y S. tierra baldía, E. Cándido Jiménez y O. Angel Hernández.

Otra de diez celemines, linda N. arroyo, S. tierra baldía, E. Ruperto Martínez y O. Valentín Arroyo.

D. Juan José Alfaro Lucio.—Una tierra de una fanega y dos celemines, linda N. arroyo, S. terreno baldío, E. Valentín Arauzo y oeste Lucas Núñez.

Otra de siete celemines, linda N. terreno baldío, S. risco, este Francisco Pastor y O. Victoriano Peña.

Otra de una fanega, linda N. y S. arroyo, E. Lucas Núñez y oeste Rafaela Martínez.

Otra de una fanega, linda norte terreno baldío, S. prado, E. camino a Tejada y O. Francisco Tejada.

Otra de tres celemines, linda norte terreno baldío, S. arroyo, este Victorino Peña y O. Cándido Jiménez.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 4 de junio de 1928. = Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por el vecino de Aforados de Moneo, ha sido solicitada la legitimación en propiedad del terreno siguiente:

D. Pedro Ruiz Bravo.—Una tierra al pago de Las Eras, de tres áreas y 42 centiáreas, linda N. calleja, S. terreno del interesado, este casa y terreno del mismo y oeste Calle Real.

Esta finca es de tercera calidad. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 4 de junio de 1928. = Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por el vecino de Valle de Valdelaguna, ha sido solicitada la legitimación en propiedad del terreno siguiente:

D. Segundo Martínez Gutiérrez.—Una tierra al pago denominado Jarrin, de cuatro áreas y 70 centiáreas, linda N. Ejido del Jarrin Mayor y S., E. y O. terrenos de propios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 4 de junio de 1928. = Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por el vecino

de Pineda-Trasmonte, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Andrés Ortega Gumiel.—Una tierra en el término titulado Fuente Pedro, de 12 celemines, linda norte Martín Izquierdo, S. Eusebio Núñez, E. Manuel Casado y O. María Casado.

Otra en Valde-Pinillos, de nueve celemines, linda N. Eusebio Izquierdo, S. tierra del interesado, E. Martín Casado y O. Matías Calvo.

Otra en Megido, de cinco celemines, linda N. Gregorio Calvo, S. Lucas Calvo y E. y O. Martín Casado.

Otra en el Esquenar de Lerma, de 12 celemines, linda N. Dionisia Izquierdo, S. Santiago Maeso y E. y O. Santiago Maeso.

Otra en Los Vallones, de cinco celemines, linda N. baldíos, S. Félix Izquierdo y E. Laureano Yusta.

Otra en Valdemegido, de 12 celemines, linda N. baldío, S. Pascuala Briones y O. Juan Gumiel.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 4 de junio de 1928. = Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Cardeñuela-Riopico.

D. Paulo Sagredo Ramiro, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este de mi cargo, a instancia de D. Manuel del Val Aguilar, con D. Raimundo Ruiz, sobre pago de 209'25 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta las siguientes fincas:

Una finca en este pueblo de Cardeñuela Riopico, al término de Cascajo, de cuatro celemines, de segunda, linda N. Eugenia Palacios, S. linde, E. Enjilio Val y O. Gregorio Martínez, sembrada de alholvas, tasada en 225 pesetas.

Otra a Fuente Pablin, de cuatro celemines, de segunda, linda norte arroyo, S. camino, E. Basilio Pérez y O. Rafael Bravo, en 200.

Una suerte de monte entre 42 vecinos de este pueblo, en 50.

Cuya subasta tendrá lugar el día 21 del actual y hora de las diez y siete, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los li-

citadores que para tomar parte en la misma se precisa acompañar la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a las fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que mentadas fincas carecen de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante si quiere proveerse de ellos.

Dado en Cardeñuela-Riopico a 2 de julio de 1928.—El Juez, Paulo Sagredo.—El Secretario, Eusebio Bravo.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, kilómetros 87 al 94, provincia de Burgos, celebrada el día 28 de mayo de 1928,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente Olasagasti Aristizábal, vecino de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 84.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 94.978'50, la baja de 10.078'50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 30 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Haro a Miranda de Ebro, kilómetros 9 al 19, provincia de Burgos, celebrada el día 28 de mayo de 1928,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Fermín Maguregui y Calero, vecino de Logroño, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la canti-

dad de 134.106'04 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 134.196'04 pesetas, la baja de 90 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 30 de mayo 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

### Alcaldía de Torduelles.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas de exacciones municipales de este distrito, del arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza mayor y menor, durante un plazo de diez años, a partir del 1.º de julio próximo de 1928, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que se consideren justas, desde la inserción del presente, con arreglo al artículo 322 y 323 del Estatuto municipal vigente.

Torduelles 3 de junio de 1928.—El Alcalde, Mariano Merino.

Este Ayuntamiento pleno, en sesión del día de la fecha, aprobó el pliego de condiciones para el concurso relativo al nombramiento de gestor encargado de la recaudación de los derechos relativos al arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Torduelles 3 de junio de 1928.—El Alcalde, Mariano Merino.

### Alcaldía de Grisaleña.

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción del camino vecinal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues

pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grisaleña 5 de junio de 1928.—El Alcalde, Facundo Quecedo.

### Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Formado por el Ayuntamiento pleno el reparto de aprovechamiento de pastos de este distrito municipal para el actual año de 1928, comprensivo entre toda la ganadería existente en este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Monte 31 mayo de 1928.—El Alcalde, Benito Sancho.

### Alcaldía de Las Rebolledas.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Las Rebolledas 4 de junio de 1928.—El Alcalde, Saturnino Arnáiz

### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año de 1928, queda de manifiesto en esta Secretaría, por 10 días, durante los cuales puede libremente ser examinado por las personas incluidas en él; pasado dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten, serán desoídas.

Valle de Valdelucio 1.º de junio

de 1928.—El Alcalde, P. A., Leoncio Alonso.

### Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, con la dotación anual de 2.000 pesetas, más el 10 por 100 de la Inspección de Sanidad, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos, pudiendo además contratar las igualas con más de 300 familias acomodadas.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y pertenecientes al Cuerpo de titulares e Inspectores de Sanidad, lo solicitarán de esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar las hojas de meritos y servicios.

Gumiel de Mercado 30 de mayo de 1928.—El Alcalde, Pedro Río López.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

### Nueva modelación.

En la Imprenta de Polo se hallan a la venta los impresos para la formación de los Padrones y listas de vehículos, con arreglo a las últimas disposiciones.

### EXTRAVIO

El día 6 del corriente mes desapareció del pueblo de Celadilla-Sotobrin una yegua de las señas siguientes: pelo negro, de siete cuartas de alzada, de nueve a diez años, herrada de las dos extremidades delanteras y sin otras señas particulares.

Quien sepa su paradero, puede dar aviso a su dueño Mariano Ibáñez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos que se hayan originado.